

ACUERDO DE SALA

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO**

EXPEDIENTE: SUP-JDC-10803/2011

ACTORA: ELVIRA ORTIZ TARANGO

**AUTORIDAD RESPONSABLE:
DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL
REGISTRO FEDERAL DE
ELECTORES DEL INSTITUTO
FEDERAL ELECTORAL**

**MAGISTRADA: MARÍA DEL
CARMEN ALANIS FIGUEROA**

**SECRETARIOS: ENRIQUE
FIGUEROA ÁVILA Y PAULA
CHÁVEZ MATA**

México, Distrito Federal, a diecinueve de octubre de dos mil once.

VISTOS: 1. El acuerdo de catorce de octubre del año en curso pronunciado por el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente al rubro citado; 2. El oficio número TEPJF-SGA-13539/11 de la misma fecha, suscrito por el Secretario General de Acuerdos de esta Sala Superior, mediante el cual y en cumplimiento al proveído de referencia, pone a disposición de la Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa el expediente mencionado, para los efectos previstos en los artículos 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y 9, fracción I, del Reglamento Interno de este Tribunal; 3. Los oficios DERFE/URMRE/JDC/0001/2011 y URMRE/0199/2011 suscritos por Palmira Tapia Palacios, Líder de la Unidad para el Registro de los Mexicanos Residentes en el Extranjero, de la Dirección

Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral; y 4. Tomando en consideración el estado procesal, se acuerda:

I. Este órgano jurisdiccional, mediante la tesis de jurisprudencia identificada bajo el rubro "**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR**", visible en las páginas 385 y 386 de la *Compilación 1997-2010 de Jurisprudencia y Tesis en Materia Electoral, Jurisprudencia, Volumen I*, ha considerado que las determinaciones que no se presentan de manera ordinaria en la sustanciación que generalmente se sigue en los expedientes formados con motivo de la instauración de un juicio ciudadano, deben ser competencia de esta Sala Superior, actuando en forma colegiada.

II. En el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovido por Elvira Ortiz Tarango, el acto impugnado lo hace consistir en la determinación y notificación por la que se declaró improcedente su solicitud de inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, misma que le fue notificada el primero de octubre de dos mil once, aún y cuando según su dicho, realizó los trámites necesarios en tiempo y forma, tal y como lo dispone el Código de la materia y los Lineamientos Generales para la Conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero.

III. La violación que alega la actora, se encuentra vinculada con su derecho político-electoral de votar, y si bien está relacionado con

su ejercicio en el extranjero, ello no lo hace un diverso derecho, sino es una modalidad más del voto activo.

IV. De conformidad con lo establecido en el artículo 313 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el derecho de voto de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, sólo se prevé para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. Es decir, el voto en el extranjero se encuentra previsto para una elección federal.

V. El artículo 80, párrafo 1, inciso b) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, establece que el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano podrá promoverse cuando el ciudadano no aparezca incluido en la lista nominal de electores de la sección correspondiente a su domicilio.

VI. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 339, párrafo 2 del código federal electoral, son aplicables, en todo lo que no contravenga las normas establecidas en el libro sexto del propio ordenamiento, denominado "Del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero", entre otras, las disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

VII. A fin hacer funcional el sistema de medios de impugnación en materia electoral, con el régimen del derecho de voto de los mexicanos residentes en el extranjero, previsto en el ordenamiento comicial federal, debe considerarse que la hipótesis normativa prevista en el artículo 80, párrafo 1, inciso b) antes invocado, también aplica a aquellos casos relacionados con la no

inclusión de un ciudadano a la lista nominal de electores residentes en el extranjero, tomando en cuenta que, como se advierte de lo dispuesto por el artículo 320, párrafo 2, inciso b) de la legislación federal electoral, las dos modalidades con las que se forma esta lista nominal son:

- a) Conforme al criterio de domicilio en el extranjero de los ciudadanos, ordenados alfabéticamente. Estas listas serán utilizadas exclusivamente para efectos del envío de las boletas electorales a los ciudadanos inscritos; y
- b) Conforme al criterio de domicilio en México de los ciudadanos, por entidad federativa y distrito electoral, ordenados alfabéticamente. Estas listas serán utilizadas por el Instituto para efectos del escrutinio y cómputo de la votación.

VIII. La competencia para conocer y resolver los conflictos que se susciten con motivo de la hipótesis normativa prevista en el inciso b), párrafo 1 del artículo 80 de la citada ley de medios, al igual que las contenidas en los incisos a) y c) del mismo precepto, todas relacionadas con el derecho de votar en elecciones federales, corresponde a las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, según lo establece el artículo 83, párrafo 1, inciso b), fracción I del propio ordenamiento legal, esto es, la competencia de las salas se determinará, con base en la jurisdicción que se ejerza en el ámbito territorial en que se haya cometido la violación reclamada;

IX. En la especie, el acto reclamado tiene que ver con la inscripción de la promovente en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, lo cual, conforme se establece en los

artículos 319, párrafo 2, y 320 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es facultad otorgada a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, que conforme a lo previsto en el artículo 107, párrafo 1 del citado ordenamiento, tiene su domicilio en el Distrito Federal;

X. Ahora bien, mediante acuerdo de veinticinco de julio de dos mil once, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, aprobó los *LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA CONFORMACIÓN DE LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO*.

XI. El artículo segundo de dichos lineamientos establece que, corresponde la aplicación de éstos, a la Junta General Ejecutiva, a la Comisión del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero, a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, a las Vocalías del Registro Federal de Electores y a la Coordinación del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero, en sus respectivos ámbitos de competencia. La instrumentación de los mismos deberá atender a lo establecido en los manuales y procedimientos operativos que emita dicha Dirección Ejecutiva sobre la incorporación de los Mexicanos Residentes en el Extranjero a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero.

XII. Asimismo, en su Título Segundo, Capítulo Quinto, establecen la obligación por parte del Instituto a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, de proporcionar a los mexicanos residentes en el extranjero, por conducto de la Dirección de Atención Ciudadana a los Mexicanos Residentes en el Extranjero, atención personalizada mediante los servicios de

telefonía, correo electrónico, chat, skype y SMS, con el objeto de mantenerlos informados respecto del proceso para el ejercicio del voto de los mexicanos residentes en el extranjero.

XIII. En este orden de ideas, el Título Tercero, Capítulo Segundo, “De la recepción de las solicitudes de inscripción por el Instituto” establece lo siguiente:

Artículo 44. El Servicio Postal Mexicano concentrará y entregará todas las piezas postales que los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero envíen al Instituto, con motivo del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero, en términos del Convenio que celebre con el Instituto.

Artículo 45. Para el proceso de entrega-recepción de piezas postales entre el Instituto y el Servicio Postal Mexicano, se seguirá tanto lo establecido en el Convenio de Apoyo y Colaboración entre ambas Instituciones, así como en las Reglas de operación de dicho Convenio. Del 1 de octubre del año previo al que se celebre la elección al 15 de febrero del año en que se celebre la misma, la DERFE recibirá en forma diaria y sistemática las piezas postales provenientes del extranjero.

Artículo 46. La entrega-recepción de las piezas postales del Servicio Postal Mexicano a la DERFE se llevará a cabo, conforme a las Reglas de Operación del Convenio que celebre el Instituto con el Servicio Postal, considerando en ellas lo siguiente:

- a) Recibirá del Servicio Postal Mexicano las piezas postales, en el lugar que para tal efecto se establezca en el Convenio que se celebre con dicho organismo, para lo cual se levantará la correspondiente Acta Circunstanciada.
- b) Integrará una base de datos con la información que el Servicio Postal Mexicano le proporcione sobre las piezas postales que le entregará.
- c) Leerá y registrará con medios electrónicos las piezas postales recibidas.

d) Asignará a cada pieza postal, un numero de control de recepción.

e) De la recepción de cada una de las piezas postales emitirá el acuse de recibo de las mismas. En caso de que se entregue más de una pieza postal al mismo tiempo se podrá acusar una relación para hacer constar la recepción de las mismas.

f) Resguardará las piezas postales en el lugar que se determine, para su posterior procesamiento.

Artículo 47. La DERFE emitirá el procedimiento que implementará para la recepción de las piezas postales mismo que formará parte de las Reglas de Operación del Convenio en comento. Asimismo, establecerá el mecanismo de seguridad para el traslado y resguardo de las mismas.

Artículo 48. La DERFE informará a la Comisión del Voto y a la Junta General de forma quincenal o cuando así se requiere, sobre las piezas postales recibidas del Servicio Postal.

Artículo 49. Las piezas postales recibidas en cualquiera de las oficinas del Instituto, deberán ser remitidas de inmediato a la Unidad, para su procesamiento.

XIV. Ahora bien, en autos corre agregada copia del acta circunstanciada de ocho de octubre de dos mil once, en la que se asienta la recepción de la pieza postal, que contenía el juico en que se actúa, la parte que nos interesa es del tenor siguiente:

En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 11:06 horas, del día 8 de octubre del año dos mil once, en las oficinas que ocupa la Unidad Responsable del Registro de los Mexicanos Residentes en el Extranjero, dependiente de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, sitas en las instalaciones del Aeropuerto Internacional "Benito Juárez" de la Ciudad de México, Ubicadas en Capitán Carlos León S/N Colonia Peñón de los Baños, Código Postal 15620, Delegación Venustiano Carranza...

...

XV. Por último, la Unidad para el Registro del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, se encuentra en la Planta Baja del Edificio del Registro Federal de Electores ubicado en Avenida Insurgentes Sur número 1561, Colonia San José Insurgentes, Delegación Benito Juárez, C.P. 03900, en esta Ciudad de México.

XVI. Como se indicó en párrafos precedentes, la competencia para conocer y resolver los conflictos que se susciten con motivo de la hipótesis normativa prevista en el inciso b), párrafo 1 del artículo 80 de la citada ley de medios, al igual que las contenidas en los incisos a) y c) del mismo precepto, todas relacionadas con el derecho de votar en elecciones federales, corresponde a las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

XVII. Conforme con el artículo 319 párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos la Dirección Ejecutiva del Registro Federal Electores *procederá a la inscripción del solicitante en la lista nominal de electores residentes en el extranjero, dándolo de baja, temporalmente, de la lista nominal de electores correspondiente a la sección del domicilio asentado en su credencial para votar.* El párrafo 4, del citado artículo, señala que concluido el proceso electoral, cesará la vigencia de las listas nominales de electores residentes en el extranjero. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores procederá reinscribir a los ciudadanos en ellas registrados, en la lista nominal de

electores de la sección electoral que les corresponda por su domicilio en México.

XVIII. En el presente asunto, atañe a la Sala Regional correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal de este Tribunal, con sede en el Distrito Federal, conocer y resolver del presente asunto, en virtud de que la lista nominal de los electores residentes en el extranjero la que junto con toda la documentación y concentración de la misma, se llevará a cabo por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, la cual tiene su domicilio en esta ciudad capital, por tanto, para una ágil tramitación y resolución de los asuntos, será la Sala Regional, Distrito Federal, la que ejerza jurisdicción.

Con base en lo anteriormente considerado, este tribunal **ACUERDA:**

ÚNICO. Remítase la demanda y anexos presentada por Elvira Ortiz Tarango, a la Sala Regional correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal de este Tribunal, con sede en el Distrito Federal, a efecto de que sustancie y resuelva el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovido por la mencionada ciudadana.

Notifíquese por correo certificado, a la actora en el domicilio señalado en autos para tal efecto; **por oficio**, con copia certificada del presente acuerdo, al Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral; y, **por estrados**, a los demás interesados.

En su oportunidad, háganse las anotaciones pertinentes y archívese el presente asunto como concluido.

Así por unanimidad de votos, lo acordaron y firman los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con la ausencia del Magistrado Flavio Galván Rivera, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS

MAGISTRADA

**MARÍA DEL CARMEN ALANIS
FIGUEROA**

MAGISTRADO

**CONSTANCIO CARRASCO
DAZA**

MAGISTRADO

**MANUEL GONZÁLEZ
OROPEZA**

MAGISTRADO

**SALVADOR OLIMPO NAVA
GOMAR**

MAGISTRADO

PEDRO ESTEBAN PENAGOS LÓPEZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO